

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No 525
	FECHA: 9 de abril de 2024
	1
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

TRAZABILIDAD No	78036 ANT_IP-2020-00239
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-80053-2020-36009
CUN SIREF	AC-80053-2020-36009
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional - Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies – NIT 800.130.708-5
CUANTÍA DE DAÑO	Ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$140.659.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • HAROL FELIPE PÁEZ ROA, C.C.79.937.997, Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies para la época de ocurrencia de los hechos. • NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, C.C. 79.721.172, supervisor del contrato • JORGE ALFREDO ARISMENDY, C.C.79.557.904, almacenista
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>En virtud de la expedición de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), NIT. 860.002.534-0 • MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, NIT 891.700.037-9 • LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2 • AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, NIT 860002184-6 • ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT 860026182-5

ASUNTO

El Directivo Colegiado-Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de establecida en los artículos 267,

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No 525
	FECHA: 9 de abril de 2024
	2
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 *“Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal”*; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 modificadas y adicionadas parcialmente por el Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”* y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020, profiere el presente auto dentro del Proceso de Responsabilidad PRF-80053-2020-36009 que se adelanta en el EJERCITO, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió auto No 469 del 17 de julio de 2020 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario No. PRF-80053-2020-36009 en el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate A.S.P.C No. 4 “Cacique Yariguíes” BASPC 04, por presuntas irregularidades en el contrato 309 BASPC4-2016, cuyo objeto consistía en el *“...suministro del kit de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016”* sin obtener respuesta por parte de la entidad que usted representa.

Con Auto 252 del 23 de marzo de 2023, el Contralor Provincial ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA, avocó conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal en calidad de Directivo Colegiado Ponente.

Mediante Resolución Ordinaria No. 81117-1539-2024 del 08 de marzo de 2024, la Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República, concedió el disfrute de vacaciones al Contralor Provincial ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA, durante el período comprendido entre el 01 y el 19 de abril de 2024.

El 5 de abril de 2024 se dictó el auto No.502 reasignando temporalmente la ponencia del PRF-80053-2020-36009 por vacaciones del Directivo Colegiado ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA.

Por medio de auto 512 del 8 de abril de 2024 se adicionó el siguiente artículo a la parte resolutive del Auto de asignación No. 502 del 05 de abril de 2024 así:

 <p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No 525
	FECHA: 9 de abril de 2024
	3
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

“ARTÍCULO CUARTO: A partir del día en que el Contralor Provincial Adolfo León Gómez Paniagua se reintegre de sus vacaciones, esto es, el día 22 de abril de 2024, se entenderá que los referidos asuntos de responsabilidad fiscal vuelven a estar bajo su dirección como directivo ponente.”

Ahora bien, dentro del PRF-80053-2020-36009 se recibió certificado de la Cámara de Comercio de Cali, donde consta que por escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogotá, la señora **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ**, en su condición de representante legal, confiere poder general a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en el presente proceso quien recibirá notificaciones al correo electrónico jacosta@gha.com.co ccardenas@gha.com.co. Para el efecto anexa certificado de de la Cámara de Comercio de Cali.

El artículo 75 del código general del proceso determina que:

“(...) Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados; Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No 525
	FECHA: 9 de abril de 2024
	4
	<p align="center">GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009</p>

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. (...)

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, “(...) Por el cual se dicta el Estatuto del ejercicio de la Abogacía (...): que consagra:

“(...) ARTICULO 22. Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud. (...)”

De la misma forma el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, “(...) Por el cual se dicta el Estatuto del ejercicio de la Abogacía (...): que consagra:

“(...) ARTICULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c). por las partes;*
- d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo;*
- e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho. (...)”*

En concordancia con el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; señala como función del Consejo Superior de la Judicatura, regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional.

Y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007 establece la ejecución y

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No 525
	FECHA: 9 de abril de 2024
	5
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

registro de la sanción a los abogados y una vez verificado el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho y vigencia administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, se verificó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No.4329655 de fecha del 10 de abril de 2024 (<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>) de la misma forma se procedió a verificar el Certificado de vigencia No.2164510 de fecha 10 de abril de 2024 (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>).

En virtud de lo expuesto anteriormente, este Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

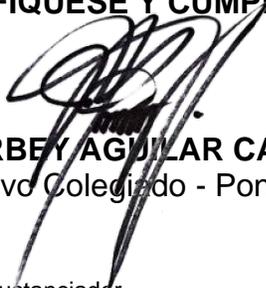
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en el presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable.

SEGUNDO: Notificar a través de secretaria común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
 Directivo Colegiado - Ponente

Proyectó: Doris Beltrán R- Profesional Sustanciador
 Revisó: Uber Arbey Aguilar Carmona- Directivo Ponente